

**ORDEN de 28 de junio de 1967 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 252, interpuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao», por impuesto de Sociedades ejercicios de 1958, 1959 y 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 252, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1965 sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios 1958, 1959 y 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1965, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, por el Impuesto sobre Sociedades, referente a los ejercicios de 1958, 1959 y 1960 de la Entidad recurrente, debemos anular y anulamos dicho Acuerdo por no ser conforme a derecho, en cuanto no dedujo de la base contributiva de cada anualidad reseñada las cantidades que se indican en esta resolución por los concepto desgravables destinadas a obras benéfico-sociales en los ejercicios correspondientes, así como los dos millones satisfechos por la Caja para Fondo de Previsión Social, por lo que deberán practicarse de nuevo las liquidaciones que procedan con el descuento respectivo a cada ejercicio con arreglo a estas prescripciones, devolviendo a la interesada las cantidades que resulten sobrantes por éstas que se realicen y dejando sin efecto alguno la calificación de «ocultación» que resulta de los expedientes instruidos, así como la sanción que en consecuencia se impone a la Sociedad contribuyente, confirmando en lo demás la resolución impugnada, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se conceden los beneficios fiscales establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, a determinadas industrias del Campo de Gibraltar.**

Excmos. Sres.: El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar y disposiciones que lo desarrollan, establece la con-

cesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden del Ministerio de Industria de 26 de junio de 1967 el concurso convocado por Orden de 7 de febrero de 1967 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se concedan, ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar, permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede a las Empresas relacionadas en el Anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 26 de junio de 1967, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 7 de febrero del mismo año, los beneficios fiscales y subvenciones que, para los respectivos grupos en que han sido clasificados, se determinan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado Especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

**ANEXO**

*Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos*

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio ... ..	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación ... ..	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Sí	Sí	No	No
Subvención ... ..	20 %	10 %	No	No